



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10191

13/03/2017

25212

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, en lo que se refiere a los ingresos que percibe AENA por la tarifa del servicio de asistencia a personas con movilidad reducida, se señala que esta Sociedad, por su condición de Sociedad Mercantil cotizada, publica toda la información económica y contable a la que está obligada por la normativa de aplicación en la materia, en la siguiente ruta:

<http://www.AENA.es/csee/Satellite/Accionistas/es/Page/1237568534911/1237568522644/>

Por otra parte, se informa que los ingresos obtenidos por la aplicación de esta tarifa se han destinado únicamente a la financiación de los costes incurridos por AENA para la asistencia prestada a las personas con discapacidad o movilidad reducida en los aeropuertos españoles.

Respecto a las cuentas de las actividades relacionadas con la prestación del servicio para personas con discapacidad o movilidad reducida-PMR, hay que indicar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.5 del Reglamento 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida, AENA realiza una separación de las cuentas y actividades relacionadas con el servicio PMR de las restantes actividades.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.6 del citado Reglamento, AENA remite a los comités de usuarios de los aeropuertos un resumen anual auditado de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados en relación con la asistencia prestada a personas con discapacidad o movilidad reducida en los aeropuertos españoles. Esta información, que tiene carácter confidencial, se remite también a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, organismo responsable de la aplicación del Reglamento en el Estado Español.

Por último, es necesario señalar que AENA no tiene potestad sancionadora, siendo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) el Organismo que ostenta dicha potestad. AENA se limita a imponer penalizaciones derivadas de incumplimientos contractuales.



Asimismo, AENA desconoce las posibles sanciones de la autoridad laboral, dado que el personal que presta el servicio para las empresas adjudicatarias de este servicio es ajeno a la misma.

Madrid, 9 de junio de 2017